

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Diez de Murcia

15699 Verbal desahucio falta pago 404/2008.

Procedimiento: Verbal desahucio falta pago 404/2008

Demandante: Juan Antonio Manzano Brocal

Procurador: José Miguel Hurtado López

Abogado: José Buendía Noguera

Demandado: Blas Otálora Ruiz, Verónica López Moyano

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia n.º 86

En Murcia a veinticinco de julio de dos mil ocho.

S.S.^a Ilma. doña Carmen Mérida Abril, Magistrada-Juez, del Juzgado de Primera Instancia Número Diez de esta ciudad, vistos los presente autos, de verbal desahucio falta pago seguidos en este juzgado a instancias de don Juan Antonio Manzano Brocal representado por el Procurador, Sr. don José Miguel Hurtado López y defendido por el Letrado don José Buendía Noguera contra don Blas Otálora Ruiz y doña Verónica López Moyano y ha dictado en nombre de S.M. El Rey la siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don José Miguel Hurtado López en nombre y representación de don Juan Antonio Manzano Brocal contra don Blas Otálora Ruiz y doña Verónica López Moyano y debo:

A. Declarar y declaro resultado el contrato de arrendamiento de fecha 18 de febrero de 2008 existente entre las partes sobre el inmueble sito en calle Tranvía número 40, bajo izquierda de alcantarilla y en consecuencia haber lugar al desahucio solicitado por la actora, dejándolo libre y expedito a disposición del actor, y todo ello con apercibimiento de lanzamiento.

B. Condenar y condeno al demandado a que haga pago al actor de la cantidad de 1125 euros más los intereses legales de dicha cantidad desde la fecha de la sentencia y las cantidades asimiladas y rentas vencidas y que venzan desde mayo de 2008 hasta el efectivo abandono o desalojo del inmueble a razón de 450 euros mensuales.

C. Todo ello con expresa condena en costas a la parte demandada.

Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación que deberá ser preparado en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente resolución, a través de escrito presentado en este Juzgado en la forma prevista en el artículo 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, previa acreditación, al momento de preparar el recurso, de tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas, sin cuyo requisito no será admitida a trámite el recurso presentado por imperativo del artículo 449.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil para su conocimiento y fallo por la Audiencia Provincial de Murcia.



Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Blas Otálora Ruiz y Verónica López Moyano, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia a 18 de septiembre de 2009.—El/La Secretario.